

Ley 18910 – Pensiones no contributivas

Régimen de pensiones a la vejez y por invalidez – Modificación de la Ley 13.478.

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el art. 9° de la ley 13.478 (VIII, 208) modificado por la ley 15.705 (XX-A, 132), por el siguiente:

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, de 60 o más años de edad o imposibilitada para trabajar.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etc.